

ACUERDO DE SEDE
entre el
Gobierno de la República del Perú
y la
Asociación Latinoamericana de Capacitación
en Comercio Internacional

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante el Gobierno) representado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, D. Guillermo Larco Cox y la Asociación Latinoamericana de Capacitación en Comercio Internacional "ALACCI", representado por su Secretario Ejecutivo, D. Juan Goyburo Calderón.

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno considera de interés nacional el desarrollo del comercio exterior y consecuentemente la formación de recursos humanos especializados en este campo.
- Que el Gobierno apoyó la ejecución del Proyecto Regional de Consolidación de Capacitación en Comercio Internacional para América Latina de las Naciones Unidas, para el cual solicitó, en su oportunidad, que Lima fuera la sede del referido proyecto.
- Que siendo ALACCI el organismo latinoamericano de capacitación en comercio internacional, constituido el 4 de mayo de 1988 por 42 instituciones de 15 países de América Latina y que tiene como miembros a universidades y centros superiores de formación, Asociaciones gremiales empresariales y organismos de promoción de exportaciones de la región.
- Que ALACCI cuenta con el auspicio y apoyo del Centro de Comercio Internacional/ UNCTAD/GATT, organismo de Naciones Unidas, para el desarrollo de sus actividades de cooperación técnica.

Que para el cumplimiento de sus fines ALACCI tiene entre sus objetivos:

- Asegurar la cooperación inter-institucional de sus miembros.
- Propiciar el fortalecimiento de los programas de capacitación en Comercio Internacional y brindar asistencia para la creación de los mismos donde no existan.
- Intercambiar currícula, material de enseñanza, tecnología educativa de profesores y alumnos de acuerdo al interés y necesidades de las instituciones miembros.
- Realizar eventos de formación y actualización de instructores sobre temas específicos del comercio internacional y sobre metodología de capacitación.



- Mantener un centro de producción, reproducción y distribución de material didáctico escrito y audiovisual en comercio internacional y áreas afines.
- Actualizar los directorios latinoamericanos de "Instituciones y Programas de Formación", de "Materiales de Enseñanza" y de "Profesores" en Comercio Internacional.
- Colaborar en estudios, investigaciones y proyectos que les sean solicitados y que realicen las instituciones académicas de la región, en el área de Comercio Internacional.
- Propiciar el otorgamiento de becas para estudiantes y profesores entre las instituciones miembros y en otros países para la especialización en estudios o actividades en Comercio Internacional.

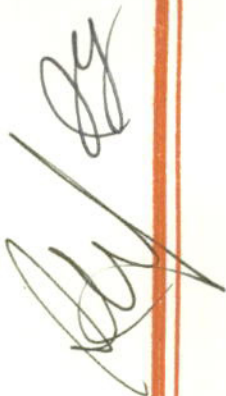
Que los fines indicados y las actividades orientadas a su logro coinciden con los propósitos del desarrollo de la integración latinoamericana y de apoyo de la acción individual y colectiva de las instituciones de capacitación en la región y por todo ello

ACUERDAN:

CAPITULO I

De la sede e inmunidad de jurisdicción

- Artículo I.-** El GOBIERNO acepta la designación de la ciudad de Lima como sede de la Asociación Latinoamericana de Capacitación en Comercio Internacional, ALACCI.
- Artículo II.-** Para el mejoramiento de sus funciones en el Perú ALACCI gozará en el territorio de la República de las inmunidades, privilegios y prerrogativas para el desarrollo de sus actividades y realización de sus propósitos como organismo internacional.
- Artículo III.-** La sede de ALACCI será inviolable, así como sus bienes, locales, archivos, fondos, correspondencia o comunicación de todo tipo y gozarán en la República del Perú de inmunidad judicial y administrativa, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga legalmente en su poder. En consecuencia, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de injerencia sea por acción legislativa, judicial, administrativa o ejecutiva.



CAPITULO II

Comunicaciones

- Artículo IV.-** En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales sean por vías terrestre, marítima y aérea del Perú, ALACCI gozará de un trato no menos favorable al acordado por el GOBIERNO a cualquier otro gobierno u organización internacional.
- Artículo V.-** ALACCI tendrá derecho a recibir y despachar su correspondencia, con la franquicia y facilidades que otorga la Administración Postal peruana a la correspondencia y valijas de los organismos amparados por convenios Internacionales.

CAPITULO III

Personalidad Jurídica

- Artículo VI.-** El GOBIERNO reconoce la personalidad jurídica de ALACCI con plena capacidad para contratar y actuar en justicia mediante los procedimientos adecuados en defensa de sus derechos e intereses.
- Artículo VII.-** El Secretario Ejecutivo, como representante legal de ALACCI podrá ejecutar todos los actos que sean necesarios para el funcionamiento de ALACCI con arreglo a los Estatutos.

CAPITULO IV

Del régimen tributario

- Artículo VIII.-** El GOBIERNO se compromete a eximir de todo impuesto la compra o venta de inmuebles necesarios para el buen funcionamiento de ALACCI y de su sede.
- Artículo IX.-** Los inmuebles que ALACCI posea en el Perú estarán exentos del pago de impuesto predial, alcabala y de valorización que llegado el caso le correspondiere y de cualquier otro tributo creado o por crearse siempre que no se trate de simples pagos de servicios públicos.
- Artículo X.-** Los capitales, ingresos, bienes, fondos de ALACCI lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus finalidades o para la realización de sus funciones, están exentos :
- a) Del pago de todo tributo, impuestos y contribuciones, tasas y derechos y retenciones fiscales establecidos por el Gobierno y



autoridades competentes del Perú, incluso de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa y de los que se creen con posteridad a la firma del presente Convenio

- b) Del pago de derechos de aduana y de todo tributo que grave la importación o exportación, incluso aquellos tributos que requieran exoneración expresa, así como las prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de bienes, incluidas las propias publicaciones de ALACCI. Salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén prohibidas por la legislación nacional. Los bienes importados con exención no podrán ser vendidos en el Perú sino conforme a las disposiciones que el Gobierno del Perú aplique a Organismos Internacionales. Así mismo, la excepción de la importación y transferencia de vehículos estarán sujetas al régimen especial que señala la ley.
- c) Del pago de impuestos de viaje al exterior (IVE) y de todo tributo que grave el valor de los pasajes para recorridos tanto nacionales como internacionales, los servicios de cables, telex, teletipo, teletipo telefónico, facsímil y similares, pólizas de seguro, operaciones bancarias, alojamiento y servicios de hoteles y pensiones para las personas que se hospeden por cuenta de ALACCI.

Artículo XI.-

ALACCI podrá recibir donaciones y, por su aplicación a fines educativos y culturales, podrá expedir certificados de las mismas para los fines tributarios correspondientes.

Artículo XII.-

Las autoridades, funcionarios y personal de ALACCI sean nacionales o extranjeros estarán exentas del pago de todo tipo de tributos sean impuestos directos, a la renta y de contribuciones sobre los sueldos, beneficios y demás emolumentos que perciban por sus servicios a ALACCI.

CAPITULO V

Del régimen financiero y cambiario

Artículo XIII.-

En lo que compete a las normas cambiarias que dicta el Banco Central, ALACCI estará sujeta al mismo régimen que se aplica a los Organismos Internacionales que tienen sede en nuestro país.



Artículo XIV.-

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones ALACCI no está sujeta a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:

- a) Adquirir divisas negociables; mantenerlas y disponer de ellas; mantener y manejar cuentas en moneda nacional y extranjera.
- b) Transferir sus fondos y divisas dentro o fuera de la República del Perú libremente y pudiendo convertir sus fondos a cualquier moneda, de acuerdo con el régimen acordado a los organismos internacionales, en concordancia con la legislación vigente en el Perú.

Artículo XV.-

Las autoridades y funcionarios, los expertos de ALACCI, los miembros de su personal no peruanos ni extranjeros residentes, contratados por la Secretaría Ejecutiva gozarán en materia de facilidades cambiarias de los mismos privilegios que los funcionarios de los organismos internacionales en armonía con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo XVI.-

Los miembros del personal de la Asociación, de nacionalidad peruana, gozarán de facilidades monetarias y cambiarias cuando deban cumplir en el exterior misiones encomendadas por ALACCI.

CAPITULO VI

De los funcionarios y personal de ALACCI

Artículo XVII.-

El Secretario Ejecutivo y los funcionarios de ALACCI, siempre que no sean nacionales del Perú ni extranjeros residentes debidamente acreditados y sus familias, gozarán de:

- a) Inmunidad contra todo arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación a los asuntos de su competencia aún después de que sus funciones hayan terminado.
- b) La inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos.

Artículo XVIII.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá al Secretario Ejecutivo y a su cónyuge, carnets especiales de identidad.



Artículo XIX.- El Secretario Ejecutivo y los funcionarios de ALACCI, siempre que no sean nacionales del Perú ni extranjeros residentes, disfrutarán de los privilegios que el Gobierno conceda a los funcionarios de organismos internacionales respectivamente.

Artículo XX.- Las inmunidades y privilegios acordadas en las disposiciones del presente Acuerdo se confieren en exclusivo interés de ALACCI y no para ventaja personal de los beneficiados. El Secretario Ejecutivo podrá renunciar a la inmunidad aplicada a cualquier funcionario cuando a su juicio dicha inmunidad impida la acción de la justicia.

ALACCI y sus funcionarios cooperarán en todo momento con las autoridades peruanas para facilitar la recta administración de la justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Acuerdo.

Artículo XXI.- ALACCI comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de las personas que gozarán de las exenciones y facilidades que se otorgan por el presente convenio.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo XXII.- a) El Secretario Ejecutivo de ALACCI adoptará toda clase de medidas para impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente acuerdo y a tal efecto tomará las disposiciones que considere necesarias y oportunas.

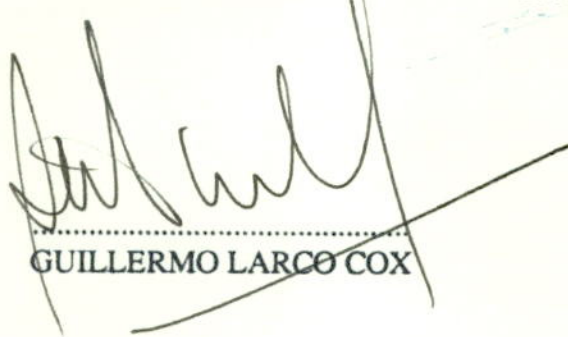
b) Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este convenio se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan EL GOBIERNO y ALACCI.

Artículo XXIII.- El presente Convenio entrará en vigencia, para ambas partes, cuando el Gobierno de la República del Perú comunique a ALACCI la aprobación del mismo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De cambiarse la sede, sus disposiciones seguirán vigentes hasta que la Asociación haya liquidado sus bienes en el país.

Artículo XXIV.- El presente convenio tiene una duración indefinida, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

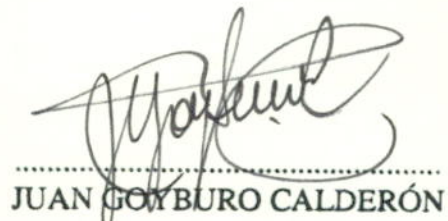
EN FE DE LO CUAL suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, el 26 del mes de julio de mil novecientos noventa.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



.....
GUILLERMO LARCO COX

POR LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE CAPACITACION
EN COMERCIO INTERNACIONAL



.....
JUAN GOYBUERO CALDERÓN